



**DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON
FECHA 19/11/2024**

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE HACIENDA	Fecha	OCTUBRE DE 2024
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS PARA LA INTERPOSICIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS EN VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA, Y SE APRUEBAN DIVERSOS FORMULARIOS.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<ul style="list-style-type: none">- Régimen de las actuaciones realizadas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de interposición, tramitación y resolución de reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa.- Aprobación de formularios para dichos procedimientos.		
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Aplicar a los procedimientos ante los Tribunales Económico-Administrativos la normativa aplicable a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en las actuaciones realizadas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.2. Regular los canales de interposición por medios electrónicos, informáticos y telemáticos ante los Tribunales Económico-Administrativos de las reclamaciones económico-administrativas, reclamaciones sobre actuaciones u omisiones de los		



	<p>particulares en materia tributaria, recursos de alzada, recursos de anulación, recursos extraordinarios de revisión, solicitudes de rectificación de errores, recursos contra la ejecución, solicitudes de incidentes de suspensión, así como la aprobación de sus correspondientes formularios.</p> <p>3. Dar continuidad al proceso de actualización técnico a través del marco normativo iniciado con la Orden EHA/2784/2009, así como lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, en relación con la implantación de una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial
Estructura de la Norma	El proyecto se estructura en seis artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	
No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.	
TRAMITACIÓN	
Consulta pública	Sí procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una cuestión vinculada a la relación directa entre la ciudadanía y la Administración en la interposición de recursos y reclamaciones económico-administrativas.



	<p>La realización de este trámite se realizó entre el 3 y el 18 de junio, y a tal fin se ha habilitado la posibilidad de remitir comentarios al siguiente buzón de correo electrónico Secretaria-general@teac.hacienda.gob.es, sin que se hayan recibido alegaciones.</p>
Informes	<ul style="list-style-type: none">- Informes recibidos durante el trámite de información pública de otros departamentos ministeriales y asociaciones y demás personas y entidades vinculadas afectadas por el contenido del proyecto de orden.- Informe de la SGT del Ministerio de Hacienda como órgano proponente, de conformidad con el artículo 26.5.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, al afectar a la organización administrativa de la Administración General del Estado, a su régimen de personal, procedimientos e inspección de servicios (art. 26.5.5. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).- Informe del Ministerio de Hacienda (AEAT y DG Tributos), de conformidad con el art. 26.5.1., de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Hacienda.- Dictamen del Consejo de Estado de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO PRESUPUESTARIO	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> No implica un gasto: <input checked="" type="checkbox"/> No implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS	No tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, ni en la familia, ni por razón del cambio climático. En virtud de la Orden, se detectan una serie de reducciones de cargas administrativas, detalladas en anexo a esta Memoria.	
EVALUACIÓN EX POST	La norma proyectada se considera que no es susceptible de evaluación por sus resultados.	



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de orden, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

A los efectos de la tramitación del proyecto de orden ministerial, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que de la norma proyectada no se derivan impactos apreciables en el orden económico, presupuestario, de distribución de competencias, ni por razón de género tratándose fundamentalmente de la regulación del régimen de actuaciones realizadas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la interposición, tramitación y resolución de reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa, y aprobación diversos formularios.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

El principal objetivo de este proyecto es la aplicación a los Tribunales Económico-Administrativos de la normativa aplicable a la Agencia Tributaria en los procedimientos a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos; dando continuidad al impulso de una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, mejorando la agilidad de los procedimientos administrativos y reduciendo los tiempos de tramitación, de forma que se preste un servicio efectivo y eficiente a la ciudadanía.

La Resolución de 13 de enero de 2021, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones para la implantación de un nuevo modelo de gestión informática en los Tribunales Económico-Administrativos y en la Dirección General de Tributos con la colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se regulan cauces estables de colaboración en materia de intercambio de información, se dictó con la finalidad de «articular una solución que permita gestionar el sistema de información de los Tribunales Económico-Administrativos y



de la Dirección General de Tributos, mediante la puesta a disposición de los sistemas informáticos, sistemas de bases de datos, infraestructuras físicas, lógicas y de comunicaciones de la Agencia Tributaria, para alojar y mantener en ellos dicho sistema de información, incluyendo la asistencia técnica en el área informática necesaria, que permita una mayor eficiencia y aprovechamiento de los medios y desarrollos disponibles por parte de los organismos implicados, y para regular tanto el marco de intercambio de información entre la Agencia Tributaria y los Tribunales Económico-Administrativos como la colaboración de agentes en la entrega de notificaciones urgentes».

Dicho proceso se inició con la Orden PCM/3/2021, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias, que atribuyó al Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la tarea de facilitar la asistencia técnica informática y la provisión de sistemas informáticos a los Tribunales Económico-Administrativos y a la Dirección General de Tributos y se completó, además de con la Resolución de 13 de enero de 2021 señalada, con otras siete resoluciones, de idéntica fecha, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de las cuales se introdujeron modificaciones en las distintas áreas funcionales de la Agencia Tributaria.

A partir de la publicación de dichas disposiciones, se han intensificado los trabajos de colaboración entre todos los organismos implicados para el desarrollo de las soluciones técnicas, normativas y organizativas que, con el objetivo señalado, van a facilitar la puesta a disposición de los Tribunales Económico-Administrativos y de la Dirección General de Tributos de los sistemas informáticos de la Agencia Tributaria.

En particular, por lo que se refiere a los Tribunales Económico-Administrativos, dicha colaboración implica la necesidad de acometer diversas modificaciones normativas que se recogen en el presente proyecto de orden ministerial

2. Objetivos.

En el presente proyecto de orden ministerial se establece expresamente la aplicación a los Tribunales Económico-Administrativos de la normativa aplicable a la Agencia Tributaria en las actuaciones realizadas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, en la interposición, tramitación y resolución de reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa, aprobando para ello diversos formularios.

En concreto, dicha previsión se aplicará en el caso de las notificaciones electrónicas, así como en el caso de los sellos electrónicos, código seguro de



verificación y firma mediante código seguro de verificación. Además, la acreditación de la representación, los apoderamientos y su registro ante la Agencia Tributaria podrán considerarse suficientes cuando se actúe ante los Tribunales Económico-Administrativos.

Asimismo, los Tribunales Económico-Administrativos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo, promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios en los procedimientos y actividades de su competencia, mediante el establecimiento de un modelo normalizado de formularios para la interposición ante los Tribunales Económico-Administrativos de las reclamaciones económico-administrativas, reclamaciones sobre actuaciones u omisiones de los particulares en materia tributaria, recursos de alzada, recursos de anulación, recursos extraordinarios de revisión, solicitudes de rectificación de errores, recursos contra la ejecución y solicitudes de incidentes de suspensión; que facilitará en su sede electrónica asociada a todos los ciudadanos y empresas.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

El texto normativo se adapta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se cumple el principio de necesidad y eficacia, por cuanto, tal como se ha señalado, es necesario el establecimiento de ciertas modificaciones normativas con el fin de facilitar la utilización de los sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos de la Agencia Tributaria por las demás Administraciones tributarias del Estado. En el caso concreto objeto de esta orden, por los Tribunales Económico-Administrativos.

Se cumple también el principio de proporcionalidad, por cuanto se ha observado de forma exclusiva el modo de atender los objetivos estrictamente exigidos, antes mencionados.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico. En este punto, se ha de tener en cuenta lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa: «el Ministro de Economía y Hacienda dictará las normas de desarrollo de la disposición adicional decimosexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativas a la utilización de medios electrónicos,



informáticos o telemáticos para la interposición, tramitación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas».

El principio de transparencia se ha garantizado mediante el cumplimiento del trámite de consulta pública. Asimismo, mediante la publicación del proyecto, así como de su Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en la sede electrónica del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos. En este sentido, hay que señalar, a título de ejemplo, que con la entrada en vigor de la orden se aplicará, con carácter general, el mismo régimen a las notificaciones en materia tributaria efectuadas por medios electrónicos con independencia de que la Administración tributaria actuante sea la Agencia Tributaria o los Tribunales Económico-Administrativos.

Otra medida de reducción de cargas administrativas es la previsión expresa de que la acreditación de la representación ante la Agencia Tributaria podrá considerarse suficiente cuando se actúe ante los Tribunales Económico-Administrativos.

III. CONTENIDO.

El proyecto de orden consta de seis artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Asimismo, se acompaña de dieciséis anexos con los correspondientes formularios para la presentación de reclamaciones, recursos y demás solicitudes por medios electrónicos.

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación.

En el punto 1 se regula el objeto de la norma, regular de forma específica dos ámbitos: los canales para la interposición de reclamaciones y recursos (apartado a) y la aprobación de los formularios para la realización de tales trámites (apartado b).

En el punto 2 se dispone que el ámbito de aplicación, sin perjuicio de su aplicación general, será el de los órganos que dicten el acto reclamado en vía económico-administrativa y a los Tribunales Económico-Administrativos.



En el artículo 2 se regula la interposición por medios electrónicos de reclamaciones y recursos económico-administrativos y realización de los trámites de los procedimientos, estableciendo todos los trámites previstos susceptibles de ser realizados por esta vía, además de aludir al carácter preceptivo para el caso de los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con los Tribunales Económico-Administrativos.

El artículo 3 dispone el lugar de presentación de reclamaciones, recursos y demás solicitudes, especificando esta cuestión según el tipo de trámite.

En el artículo 4 se establece la forma de presentación de escritos, haciéndose referencia en el apartado segundo del mismo a la posibilidad de que las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con los Tribunales Económico-Administrativos podrán optar por presentar las solicitudes electrónicamente, de acuerdo con lo dispuesto en la norma, si bien los Tribunales Económico-Administrativos tendrán que facilitar una copia impresa de los formularios cuando así lo solicite el interesado.

El artículo 5 determina las condiciones y procedimiento para la presentación de los formularios por medios electrónicos.

El artículo 6 aprueba los formularios que se acompañan en los anexos I a XVI.

La disposición adicional única determina que será de aplicación a la vía de revisión económica-administrativa y a los Tribunales Económico-Administrativos, a los efectos de su actuación y funcionamiento por medios electrónicos, la normativa que en cada momento sea de aplicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La disposición derogatoria única dispone la derogación de la Orden EHA/2784/2009, de 8 de octubre, por la que se regula la interposición telemática de las reclamaciones económico-administrativas y se desarrolla parcialmente la disposición adicional decimosexta de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sobre utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las reclamaciones económico-administrativas, así como todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la orden.

La disposición final primera establece el título competencial, recogido en el artículo 149.1. 14ª y 18ª. de la Constitución Española.

La disposición final segunda regula la habilitación normativa y técnica de la orden.

La disposición final tercera establece su entrada en vigor, a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

Esta orden se dicta al amparo de las habilitación contenida en la disposición final décima de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que señala que, en el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda podrá dictar las correspondientes normas de desarrollo aplicables a las actuaciones y procedimientos tributarios que se realicen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos y a las relacionadas con los medios de autenticación utilizados por la Administración tributaria. Asimismo, hay que tener en cuenta las habilitaciones contenidas en el artículo 115 bis y en la disposición final única del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Las habilitaciones anteriores deben entenderse conferidas en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

La orden constituye la última norma de aplicación del ordenamiento jurídico, siendo la orden del Ministro de Hacienda, el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de formularios y para el desarrollo del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

2. Derogación de normas

El proyecto de orden deroga la Orden EHA/2784/2009, de 8 de octubre, por la que se regula la interposición telemática de las reclamaciones económico-administrativas y se desarrolla parcialmente la disposición adicional decimosexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sobre utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las reclamaciones económico-administrativas, así como todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta orden.

3. Entrada en vigor y vigencia



La disposición final tercera prevé que la orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La norma tendrá una vigencia indefinida.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta norma se ajusta al orden de distribución de competencias y se aprueba al amparo de lo dispuesto en el 149.1. 14.^a y 18.^a de la Constitución Española, que atribuyen respectivamente al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda general y las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y el procedimiento administrativo común.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, la orden ha sido sometida a consulta pública previa para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. La consulta pública previa se produjo entre el 3 y el 18 de junio, dando posibilidad de participación a través del siguiente buzón de correo electrónico: Secretaria.general@teac.hacienda.gob.es. Durante dicho trámite no se recibieron observaciones.

La norma se someterá al pertinente trámite de audiencia e información pública a que se refieren el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015 y el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, al afectar de forma directa al ejercicio de los derechos de los ciudadanos en el procedimiento económico-administrativo, a través del canal web del Ministerio de Hacienda.

Está previsto recabar los siguientes informes:

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda como departamento proponente (art. 26.5.4. Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, al afectar a la organización administrativa de la Administración General del Estado, a su régimen de personal, procedimientos e inspección de servicios (art. 26.5. 5º Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).



Informe del Ministerio de Hacienda (AEAT y DG Tributos) (art. 26.5.1. Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Hacienda.

A continuación, el texto del proyecto de orden ministerial se remitirá al Consejo de Estado para que emita el correspondiente dictamen.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto presupuestario

Este proyecto de orden ministerial se limita a introducir modificaciones respecto de actuaciones realizadas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de interposición, tramitación y resolución ante los Tribunales Económico-Administrativos, así como los correspondientes formularios. Por lo tanto, esta orden no tiene impacto presupuestario propio.

2. Impacto por razón de género.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se considera que el impacto por razón de género del proyecto de orden es nulo.

3. Otros impactos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE de 19 de noviembre), cabe señalar que el impacto de esta iniciativa normativa en la infancia y en la adolescencia, y en la familia, respectivamente, es nulo.

Tampoco se estima que esta norma conlleve impacto alguno en el ámbito de la competencia, discapacidad o cambio climático.

4. Cargas administrativas



En base a lo establecido en la Orden se ha realizado un estudio de simplificación de cargas administrativas que se prevé que se alcanzará gracias a la norma, detallado en el Anexo a esta Memoria, y en base a siete ámbitos destacados en los procedimientos ante los TEA:

- Automatización de la tramitación de REAs y recursos
- Mejoras de la comunicación con Justicia
- Mejoras en la consulta de estado de tramitación
- Mejoras en el Hub de Interoperabilidad
- Mejoras en la interposición de REAs y recursos
- Notificación electrónica
- Puesta de manifiesto por Internet

El proyecto de orden se limita a llevar a cabo el desarrollo que se detalla en los puntos anteriores de esta memoria, por lo que no se derivan más impactos apreciables en ningún otro ámbito diferente de los analizados en esta memoria.

VIII. EVALUACIÓN EX POST.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y juzgando la naturaleza y contenido de este proyecto de orden no se considera necesario hacer una evaluación concreta ex post de sus resultados. Esta norma no se encuentra prevista entre las susceptibles de evaluación en el correspondiente Plan Anual Normativo.



VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL
GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO CENTRAL

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA



ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS PARA LA INTERPOSICIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS EN VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA, Y SE APRUEBAN DIVERSOS FORMULARIOS

ANEXO: ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA ORDEN

Ámbitos de reducción de cargas:

- I. Automatización de la tramitación de REAs y recursos**
- II. Mejoras de la comunicación con Justicia**
- III. Mejoras en la consulta de estado de tramitación**
- IV. Mejoras en el Hub de Interoperabilidad**
- V. Mejoras en la interposición de REAs y recursos**
- VI. Notificación electrónica**
- VII. Puesta de manifiesto por Internet**

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA



I. Automatización de la tramitación de REAs y recursos

A. MEDICIÓN COSTE DIRECTO CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA ORDEN						
A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7
Ámbito	Breve descripción de las cargas que se suprimen o varían en el procedimiento	Tipo carga	Ahorro unitario	Frecuencia	Población	Coste anual
I	Reingeniería de los procedimientos y procesos de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas	5(*)	30€	1	150.000	4.500.000€
(*) Se elimina comunicación presencial						
B. MEDICIÓN COSTE AGREGADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA ORDEN						
B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7
Ámbito	Breve descripción de las cargas que se suprimen o varían en el procedimiento	Tipo carga	Ahorro unitario	Frecuencia	Población	Coste anual
I	Reingeniería de los procedimientos y procesos de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas	2(*)	100€	1	100.000	10.000.000€
Reducción de plazos de respuesta. Tiempo reducido.			20€ (Del 1 al 25%)	1	30.000	600.000€
(*) Implantación de tramitación proactiva						
AHORRO TOTAL ALCANZADO RELATIVO A LA CARGA						15.100.000€

DOCUMENTO COMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA



II. Mejoras de la comunicación con Justicia

A. MEDICIÓN COSTE DIRECTO CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA ORDEN						
A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7
Ámbito	Breve descripción de las cargas que se suprimen o varían en el procedimiento	Tipo carga	Ahorro unitario	Frecuencia	Población	Coste anual
II	Remisión telemática de los expedientes electrónicos administrativos desde los TEA a los Tribunales de Justicia usando el protocolo Inside de intercambio de expedientes en la nube y el cargador de Justicia. Entrada de los oficios por el sistema de interconexión de Registros.	5(*)	30€	1	150.000	4.500.000€
(*) Se elimina comunicación presencial						
B. MEDICIÓN COSTE AGREGADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA ORDEN						
Reducción de plazos de respuesta. Tiempo reducido.			20€ (Del 1 al 25%)	1	30.000	600.000€
(*) Implantación de tramitación proactiva						
AHORRO TOTAL ALCANZADO RELATIVO A LA CARGA						5.100.000€

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA



III. Mejoras en la consulta del estado de tramitación

A. MEDICIÓN COSTE DIRECTO CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA ORDEN						
A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7
Ámbito	Breve descripción de las cargas que se suprimen o varían en el procedimiento	Tipo carga	Ahorro unitario	Frecuencia	Población	Coste anual
III	Facilitar el acceso e información suministrados a los ciudadanos para la consulta del estado y documentación de los expedientes. Conllevará una reducción de la presencialidad en las dependencias de los TEA y de las llamadas telefónicas.	1 y 2(*)	75€	1	20.000	1.500.000€
(*) Se sustituye solicitud presencial por telemática (80-5)						
AHORRO TOTAL ALCANZADO RELATIVO A LA CARGA						1.500.000€

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA



IV. Mejoras en el Hub de Interoperabilidad

B. MEDICIÓN COSTE AGREGADO DE LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA ORDEN						
B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7
Ámbito	Breve descripción de las cargas que se suprimen o varían en el procedimiento	Tipo carga	Ahorro unitario	Frecuencia	Población	Coste anual
IV	Reingeniería de los procedimientos y procesos de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas					
Reducción de plazos de respuesta. Tiempo reducido.			20€ (Del 1 al 25%)	1	20.000	400.000€
AHORRO TOTAL ALCANZADO RELATIVO A LA CARGA						400.000€

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA



V. Mejoras en la interposición de REAs y recursos

A. MEDICIÓN COSTE DIRECTO CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA ORDEN						
A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7
Ámbito	Breve descripción de las cargas que se suprimen o varían en el procedimiento	Tipo carga	Ahorro unitario	Frecuencia	Población	Coste anual
V	Mejoras en la identificación en la Sede, reducción de los datos pedidos al ciudadano para la presentación de recursos, incidentes de ejecución y reclamaciones entre particulares. Mejoras en la representación y apoderamiento. Homogeneización de los formularios, etc.	1 y 2(*)	75€	1	10.000	750.000€
(*) Se sustituye solicitud presencial por telemática (80-5)						
AHORRO TOTAL ALCANZADO RELATIVO A LA CARGA						750.000€

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA



VI. Notificación electrónica

A. MEDICIÓN COSTE DIRECTO CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA ORDEN						
A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7
Ámbito	Breve descripción de las cargas que se suprimen o varían en el procedimiento	Tipo carga	Ahorro unitario	Frecuencia	Población	Coste anual
VI	La práctica de notificación estrictamente electrónica a todos los obligados legalmente y a los que voluntariamente lo deseen reducirá notablemente el tiempo de tramitación. La integración de las aplicaciones gestoras con el Censo, el sistema de avisos y el sistema de gestión de notificaciones de la AEAT reducirá los errores en las notificaciones y permitirá un control automatizado de los apoderamientos y sucesiones.	5(*)	30€	1	150.000	4.500.00€
(*) Se elimina comunicación presencial						
AHORRO TOTAL ALCANZADO RELATIVO A LA CARGA						4.500.000€

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA



VII. Puesta de manifiesto por Internet

A. MEDICIÓN COSTE DIRECTO CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA ORDEN						
A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7
Ámbito	Breve descripción de las cargas que se suprimen o varían en el procedimiento	Tipo carga	Ahorro unitario	Frecuencia	Población	Coste anual
VII	Se permite la puesta de manifiesto de los expedientes por Internet y la subsiguiente presentación de alegaciones	1 y 2(*)	75€	1	25.000	937.500€
(*) Se sustituye solicitud presencial por telemática (80-5)						
AHORRO TOTAL ALCANZADO RELATIVO A LA CARGA						937.500€

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA